

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE-487/2021

ACTORES: RICARDO JESÚS DE LA ROSA CÓRDOVA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO
EN LAS ACTIVIDADES DE
EDUCACIÓN CÍVICA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO PRESIDENTE:
JULIO CÉSAR MERINO
ENRÍQUEZ

SECRETARIA: SAMANTHA
DOMÍNGUEZ PROA

Chihuahua, Chihuahua; veintiocho de octubre de dos mil veintiuno¹

ACUERDO PLENARIO que determina reencauzar el presente medio de impugnación presentado en contra de la respuesta emitida por la Comisión de Seguimiento en las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana² del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua³, **a recurso de revisión en sede administrativa.**

1. ANTECEDENTES

1.1 Acto impugnado. El tres de octubre, el Consejo Estatal del Instituto emitió el acuerdo de clave IEE/CE250/2021 por el que se aprobó la Convocatoria Pública Incluyente para el Premio Anual a la Participación Ciudadana “Paquita Jiménez” misma que fue publicada en estrados al día siguiente.

¹ Todas las fechas del presente fallo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa al contrario.

² En adelante, Comisión.

³ En adelante, Instituto.

1.2 Solicitud primigenia. El quince de octubre fue presentada ante el Instituto, una solicitud en relación con el acuerdo descrito en el inciso anterior.

1.3 Respuesta por parte del Instituto. El dieciocho de octubre la Comisión dio respuesta a la solicitud y ordenó formar el expediente IEE-C-53/2021.

1.4 Presentación del medio de impugnación. El diecinueve de octubre fue presentado ante el Instituto un escrito a través del cual los actores se quejaban de la indebida fundamentación en la respuesta emitida por la Comisión.

1.5 Informe circunstanciado. El veintiséis de octubre la Comisión envió a este Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁴, el escrito de impugnación, así como el informe circunstanciado y las demás actuaciones del expediente.

1.6 Formación de expediente y registro. En esa misma fecha, se ordenó formar y registrar el expediente identificado con la clave **JE-487/2021**.

1.7 Circulación del proyecto y convocatoria a sesión pública. El veintiocho de octubre, se circuló el presente proyecto para su aprobación y se convocó a sesión privada del Pleno de este Tribunal.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia de este acuerdo que se emite corresponde al Tribunal actuando en forma colegiada, atendiendo a que en el presente asunto se debe determinar cuál es el órgano competente para conocer y, en su caso, resolver sobre el escrito presentado por los promoventes.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 297, numeral 1, inciso b) y 299, numeral 2, incisos q) y u), de la Ley Electoral del Estado

⁴ En adelante, Tribunal.

de Chihuahua,⁵ y 104 del Reglamento Interior del Tribunal, así como en el criterio sostenido en la jurisprudencia 11/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**⁶

En ese sentido, lo que al efecto se resuelve no constituye un acuerdo de trámite, pues se trata de determinar la vía idónea para conocer, sustanciar y resolver el medio de impugnación; en consecuencia, debe estarse a la regla general contenida en el criterio jurisprudencial, y, por consiguiente, resolverse por el Pleno de este Tribunal.⁷

3. REENCAUZAMIENTO

Del estudio integral y minucioso del medio de impugnación, se desprende de manera fehaciente que la parte actora intenta combatir el acuerdo de dieciocho de octubre, mediante el cual la Comisión de Seguimiento en las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto determinó que no era posible atender a sus solicitudes con respecto a la convocatoria al premio “Paquita Jiménez”, toda vez que ya se encontraba corriendo el plazo para la postulación y presentación de solicitudes y ya habían aprobado y formulado propuestas para la conformación del Comité Evaluador Temporal.

Es importante resaltar que en el acuerdo IEE/CE250/2021, en el apartado 10 se estableció lo siguiente:

10. Casos no previstos

Serán resueltos por la Comisión de Seguimiento a las actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto o en su caso por el Comité Evaluador Temporal, conforme a la etapa en que se presente su relevancia.

⁵ En adelante, Ley.

⁶ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

⁷ Lo anterior de conformidad con el artículo 310, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado.

Entonces, encontramos que la determinación impugnada es emanada de un órgano electoral administrativo distinto al órgano máximo del Instituto, es decir, diferente al Consejo Estatal.

En ese tenor, del análisis del catálogo de medios de impugnación en materia electoral local, este Tribunal arriba a la conclusión de que la autoridad competente para sustanciar y resolver el recurso incoado es Consejo Estatal del Instituto, a través del recurso de revisión administrativo y, por tal motivo se estima **reencauzar** el presente asunto.

Para arribar a dicha conclusión debemos tomar en cuenta dos puntos:

- a. ¿Qué tipo de determinación combate la parte recurrente? -en su escrito inicial-, y
- b. El catálogo de medios de impugnación en materia electoral local.

De lectura del escrito inicial se desprende que, como se mencionó, la parte actora acude a accionar la potestad de este Tribunal con la finalidad de recurrir un acto dictado por la Comisión de Seguimiento en las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto.

En dicha actuación, -según refiere la parte actora- la hoy responsable fue omisa en fundar y motivar la respuesta a su solicitud, señala además que le fueron vulnerados sus derechos de audiencia y participación ciudadana, al otorgársele una respuesta en sentido negativo por parte de la Comisión.

Establecido lo anterior, es importante precisar que la Ley nos menciona el sistema de medios de impugnación que pueden ser interpuestos ante las autoridades electorales en el Estado, dentro del cual se encuentra el Recurso de Revisión.⁸

⁸ De conformidad con el artículo 303, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Resulta necesario entonces, hacer mención del artículo 353 de la Ley, el cual nos señala que la autoridad competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión es el Instituto.

Además, el Recurso de Revisión es el medio idóneo para impugnar actos que provengan de cualquier órgano electoral administrativo distinto al Consejo Estatal.⁹

Por ello, es de suma importancia mencionar que la Comisión de Seguimiento en las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto que resulta ser un órgano distinto al Consejo Estatal.

Motivo por el cual, para este Tribunal, es inconcusa la falta de competencia -de forma primigenia- para conocer, sustanciar y resolver el recurso intentado por los hoy actores.

En consecuencia, dado que este Tribunal se declara incompetente para conocer del presente asunto, lo procedente es **reencauzarlo al Instituto como recurso de revisión**, por las razones expuestas en este fallo,¹⁰ ello, sin que sea necesario volver a realizar publicación alguna en los estrados del Instituto al haber quedado ya satisfecho dicho requisito.

El reencauzamiento no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia, dado que los mismos deben ser analizados por el órgano competente al sustanciar los respectivos medios de impugnación.¹¹

⁹ De conformidad con el artículo 352, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

¹⁰ Lo anterior, sin prejuzgar los diversos presupuestos procesales en el presente asunto; situación que es potestad de la autoridad competente, conforme a la jurisprudencia 9/2012 de rubro: **REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.** Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 34 y 35.

¹¹ En atención al criterio sostenido en la Jurisprudencia 9/2012, de rubro: "REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE."

4. DETERMINACIÓN

En virtud de lo expuesto, se **ordena** a la Secretaría General de este Tribunal lleve a cabo las acciones siguientes:

- a. Forme cuadernillo con copia certificada de todo lo actuado en el expediente, y archívese para los efectos legales a que haya lugar.
- b. Remita el expediente original al Instituto, informando lo resuelto por este Tribunal.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación como **recurso de revisión** al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría General de este Tribunal realizar las acciones precisadas en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El Secretario General en funciones da fe que el presente se firma de manera autógrafa y electrónica.

JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA

JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO

LUIS RAMÓN RAMOS VALENZUELA
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado en el expediente **JE-487/2021** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión privada de Pleno, celebrada el jueves veintiocho de octubre de dos mil veintiuno a las doce horas. **Doy Fe.**